Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 830
REF: E 5-2025-4249-AE s/ CAMSA S.A. – SOL. BENEFICIO DE LA LEY N° 937-I

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones, a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto – e-parte 58-, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa CAMSA S.A., CUIT: 30-70808620-3, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industria de la Subsecretaría de Industria de dicho Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 51 obra Resolución N° 1540/25 por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la empresa CAMSA S.A.., CUIT: 30-70808620-3, con domicilio Legal y Planta Industrial a ampliar en Ruta Nacional 89 Km 260,5 General Pinedo - Departamento 12 de Octubre - Provincia del Chaco, para la ampliación de la producción de su planta industrial destinada al desmote de algodón en bruto.

En e-parte 54 obra Resolución N° RESO-2023-12523-GDEBA-DPPJMJYDHGP, de la Dirección de personas Jurídicas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por la que se ordenó la inscripción registral de "CAMSA S.A." con sede en el partido de BRAGADO, según ACTA DE ASAMBLEA del 05/10/2023 CERTIFICADA por el notario JUAN MANU LOMBARDO.

En e-parte 55 mediante Nota N° 092/25, se remite el proyecto de Convenio a consideración de la beneficiaria, quien aprueba el mismo, conforme constancia que se agrega a e-parte 56.

Gobierno del CHACO

En e-parte 57, obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, elevando las actuaciones a la Subsecretaria de Industria, Empleo y Comercio, a sus efectos.

En e-parte 58 obra proyecto de Decreto.

En e-parte 59 el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario.

En e-parte 61 se expide el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 63 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e-parte 64 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, expidiéndose en el sentido de avalar la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

En e- parte 65 obra Providencia N° 0226/25 del Sr. Ministro mediante la cual avala la medida, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa CAMSA S.A., CUIT: 30-70808620-3, solicitó acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley Nº 937-1, prorrogada mediante Ley Nº 4154-I y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión para la ampliación de la producción de su planta industrial destinada al desmote de algodón en bruto, en Ruta Nacional 89 Km 260,5 General Pinedo – Departamento 12 de Octubre - Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución Nº 1540/ del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, obrante a e-parte 51.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en

consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con evaluación favorable por parte del Departamento de Evaluación y Proyecto, según consta a e-parte 33, asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, atento la Disposición N° 410/24 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, obrante a e-parte 15.

Asimismo, conforme lo establece la legislación vigente, el convenio, cuyo modelo integra el proyecto de Decreto que se adjunta, fue acordado con el solicitante, tal como consta a e-partes 55/56.

Se observa también la aprobación, en e-parte 59, por parte de la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión-, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con el aval del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancia de e-partes 64 y 65, respectivamente.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 303/24 (Decreto N°784/24), 386/24 (Decreto N° 1054/24); 546/24 (Resolución N° 1300/24); 712/24 (Decreto N°1657/24), 651/25 (Decreto N°1732/25), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e–partes 65, este

Gobierno del CHACO

Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

15 DIC. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO